

CG/2023/JUL/46 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 11 de junio del 2000 se aprobó el Decreto Legislativo 0554 por medio del cual se expidió la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, legislación que tuvo su última modificación el 27 de febrero de 2023.

- V. El 17 de mayo de 2006 se aprobó el Decreto Legislativo 0502 por medio del cual se expidió la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, legislación que tuvo su última modificación el 23 de junio de 2023.
- VI. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- VII. El 3 de marzo de 2016, se publicó la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última reforma el 09 de septiembre de 2022.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- IX. El 13 de octubre de 2022 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ”** en el

cual se solicitó la cantidad de \$ 296,473,241.62 (Doscientos noventa y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 62/100 m.n.), conforme a lo siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023

PRESUPUESTO SOLICITADO	
PRESUPUESTO GASTO ORDINARIO	\$ 189,867,258.43
INICIO DE PROCESO ELECTORAL	\$ 106,605,983.19
TOTAL	\$ 296,473,241.62

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023

PRESUPUESTO SOLICITADO GASTO ORDINARIO	
CAPITULOS PRESUPUESTALES	PPTO SOLICITADO 2023
SERVICIOS PERSONALES	\$ 137,219,838.05
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 19,567,492.72
SERVICIOS GENERALES	\$ 17,671,851.64
BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	\$ 6,116,778.00
SUBTOTAL	\$ 180,575,960.41
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 250,000.00
PRESUPUESTO G.O.	\$ 180,825,960.41
ART. 42 LEE	\$ 9,041,298.02
TOTAL GO	\$ 189,867,258.43

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2023**



PRESUPUESTO SOLICITADO INICIO DE PROCESO ELECTORAL	
CAPITULOS PRESUPUESTALES	PPTO SOLICITADO 2023
SERVICIOS PERSONALES	\$ 21,834,940.38
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 7,153,937.33
SERVICIOS GENERALES	\$ 54,851,606.91
BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	\$ 17,689,023.18
SUBTOTAL	\$ 101,529,507.80
ART. 42 LEE	\$ 5,076,475.39
PRESUPUESTO INICIO DE PROCESO ELECTORAL	\$ 106,605,983.19

Y por lo que respecta a la partida solicitada para la ejecución de mecanismos de participación ciudadana se solicitó la cantidad de:

PRESUPUESTO SOLICITADO GASTO ORDINARIO POR PROGRAMA	
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	Solicitado 2023
PROGRAMA DE REFERENDUM Y PLEBISCITO	\$ 92,958,580.61

- X. El 26 de diciembre de 2022, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **Decreto 0565**, relativo al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, otorgándole al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente presupuesto de egresos para ejercer:

***ARTÍCULO 7º.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidas conforme*

a lo siguiente: **para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814**; **para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'362,052**; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.**

Por lo concerniente al presupuesto solicitado para la ejecución de mecanismos de participación ciudadana **NO SE AUTORIZÓ** recurso a fin de que pudiera ser erogado al respecto.

- XI. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- XII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva **turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de, Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales,** para su análisis, discusión y aprobación.
- XIII. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del estado de San Luis Potosí **aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito** conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y

Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**

Acordándose, también, solicitar a este Organismo Electoral que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo la compulsión de las credenciales para votar, que se presentaron para otorgar la categoría de municipio a dicho centro de población, teniendo como fin, verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la demarcación del municipio de San Luis Potosí; y no se presenten credenciales para votar repetidas.

XIV. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras: Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

XV. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las

atribuciones que le confiere el artículo de la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **proceder a realizar la verificación de la solicitud, a efecto de analizar la legitimación de la autoridad solicitante y, en su caso, presentar el proyecto de Acuerdo al Consejo General, con el fin de pronunciarse sobre la procedencia de la misma.**

XVI. En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad y a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo previa procedencia a dicha solicitud, **aporta información referente al polígono de la delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, anexando también un mapa descriptivo del polígono propuesto.**

XVII. Que el día 30 de junio de 2023, la Comisión Permanente de Administración conforme a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, procedió a revisar el Proyecto de presupuesto para la celebración del plebiscito, a fin de posteriormente turnar a la Presidencia de este Consejo, el proyecto definitivo para su presentación, discusión en su caso aprobación por parte del Consejo General, quedando como sigue:

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 22,860,366.98
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,173,029.43
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 18,267,662.82
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 5,871,144.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,671,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO PLEBISCITO 2023	\$ 55,844,003.23

XVIII. Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución referida, ejerciendo

funciones tales como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos

políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

SÉPTIMO. El artículo 39 de la citada Constitución Local, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos**

que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de **municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo: **Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

NOVENO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.



DEL REFERÉNDUM Y PLEBISCITO

DÉCIMO TERCERO. El artículo 5 fracción I de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que **La autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende las siguientes atribuciones:** I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;

DÉCIMO CUARTO. El artículo 21 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que, en su caso, generen, siempre y cuando informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 3 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado** establece que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la ley de la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con esta Ley; así mismo el artículo **35, segundo párrafo de la Ley Electoral** vigente en el Estado, establece que el Consejo tendrá a su cargo, la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado, de conformidad con la ley respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, la **Ley de Referéndum y Plebiscito** en su artículo 3, párrafo segundo, señala que los gastos que se originen con la implementación del referéndum, y el plebiscito, deberán ser erogados por sus iniciadores, por lo que el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado, y los municipios, deberán contemplar en su presupuesto de egresos un rubro para tal efecto, siempre que las condiciones financieras lo permitan, y se encuentre una solicitud en tal sentido. Tratándose de los procesos promovidos por la ciudadanía, los gastos serán solventados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO SÉPTIMO. A su vez, el artículo 9 de la citada legislación refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece,

además que, tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 11 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, establece que *“el plebiscito podrá ser solicitado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por: I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes...”*

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto del PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, estableció en su punto Considerativo Décimo Sexto que: *“... ante la eventualidad de que durante el ejercicio fiscal 2023 se presente a este organismo electoral una solicitud ciudadana para la implementación de un referéndum y/o plebiscito o cualquier otro tipo de consulta, se solicita al H. Congreso del Estado la aprobación de una previsión presupuestaria adicional, de carácter contingente, hasta por un monto de \$92,958,580.61 (Noventa y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 61/100 M.N.), para la solventación del procedimiento respectivo, en términos de lo establecido en la parte final del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley en cita. En el entendido que se prevén los recursos para la celebración de un ejercicio en el año siguiente, a implementarse, de así solicitarse por la ciudadanía, en todo el Estado.”*

VIGÉSIMO. Que de conformidad con lo peticionado en el Presupuesto para Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2023 de este Organismo, considerando el monto señalado para la aplicación eventual de un referéndum y/o plebiscito, y realizando la adecuación para el caso que nos ocupa respecto de la **PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA CIUDADANÍA**

RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ, el pasado 20 de junio de la presente anualidad; este Consejo a fin de dar cumplimiento a la facultades y atribuciones establecidas en las leyes descritas en los numerales anteriores, requiere de la contratación de servicios personales, así como de materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e intangibles, así como transferencias, asignaciones, subsidios y otros apoyos a integrantes de las mesas receptoras de opinión, siendo indispensable contar con recurso presupuestal por la cantidad de: **\$55,844,003.23 (cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil tres pesos 23/100 M.N.);** con el objeto de llevar a cabo la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito descrito, tomando como punto de partida los requerimientos físicos y técnicos respecto del Proceso Electoral 2020-2021 en atención a las secciones a consultarse proporcionadas por el H. Congreso en su oficio de alcance donde **aporta información referente al polígono de la delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, anexando también un mapa descriptivo del polígono propuesto;** asimismo atender la petición del H. Congreso del Estado para llevar a cabo la compulsas de las credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio a dicho centro de población, teniendo como fin, verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la Delegación de Villa de Pozos; y no se presenten credenciales para votar repetidas.

Por lo que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL,** integrándose por los siguientes rubros:

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 22,860,366.98
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,173,029.43
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 18,267,662.82
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 5,871,144.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,671,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO PLEBISCITO 2023	\$ 55,844,003.23

Se desglosa en la tabla identificada como ANEXO 1 del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo y sus anexos respectivos al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en los términos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, así como a la Comisión de Administración; a las áreas técnicas y ejecutivas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx así como en los estrados de este Consejo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de julio del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX
SECRETARIA EJECUTIVA EN
FUNCIONES



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

ANEXO 1. PRESUPUESTO PLEBISCITO

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO:	
122	Sueldos base al personal eventual	\$ 10,535,021.78
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES y ESPECIALES:	\$ -
132	Prima vacacional	\$ 83,833.06
132	Gratificación de fin de año	\$ 419,165.32
1400	SEGURIDAD SOCIAL:	\$ -
141	Aportaciones de seguridad social	\$ 1,083,358.56
142	Aportaciones a fondos de vivienda	\$ 545,401.00
143	Aportaciones al sistema para el retiro	\$ 679,520.13
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PUBLICOS:	\$ -
171	Estímulos, bono puntualidad	\$ 9,514,067.13
	SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES	\$ 22,860,366.98



Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES:	
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 646,633.00
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 357,637.28
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y	\$ 275,200.00
215	Material impreso e información digital	\$ 125,775.00
216	Material de Limpieza	\$ 541,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS:	\$ -
221	Productos alimenticios para personas	\$ 1,595,130.00
221	Productos alimenticios para personas (eventos oficiales)	\$ 90,750.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN:	\$ -
246	Material eléctrico y electrónico	\$ 1,465,654.15
248	Materiales complementarios	\$ 6,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS:	\$ -
261	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 770,250.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS:	\$ -
271	vestuario y uniformes	\$ 195,000.00
272	Prendas de seguridad y protección personal	\$ 104,000.00
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,173,029.43

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
3000	SERVICIOS GENERALES	
3100	SERVICIOS BÁSICOS:	
311	Energía Eléctrica	\$ 27,600.00
313	Agua	\$ 16,560.00
314	Telefonía tradicional	\$ 55,200.00
315	Telefonía Celular	\$ 129,920.00
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$ 2,000,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO:	\$ -
322	Arrendamiento de edificios	\$ 225,000.00
325	Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 2,015,159.38
329	Otros arrendamientos	\$ 1,857,332.40
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS:	
336	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$ 7,597,358.12
338	servicios de vigilancia	\$ 194,880.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES:	
347	Fletes y maniobras	\$ 364,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:	

351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 90,000.00
358	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$ 50,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD:	
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y	\$ 1,820,000.00
363	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto	\$ 53,040.00
366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de	\$ 700,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS:	
375	Viáticos en el país	\$ 426,000.00
379	Servicios Integrales de Traslado y hospedaje	\$ 112,100.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES:	
398	Impuesto sobre nóminas	\$ 533,512.93
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 18,267,662.82



Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
4411	Ayudas Sociales a Personas	\$ 5,871,144.00

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO PLEBISCITO
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	
511	Muebles de oficina y estantería	\$ 315,000.00
515	Equipo de computo y tecnologías de la información	\$ 2,260,800.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	
597	Licencias Informaticas e Intelectuales	\$ 96,000.00
	SUB-TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,671,800.00

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 22,860,366.98
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,173,029.43
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 18,267,662.82
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 5,871,144.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,671,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO PLEBISCITO 2023	\$ 55,844,003.23